

REELECCIÓN INDEFINIDA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Manuel Rojas Pérez
*Profesor de Derecho Administrativo y
Contencioso Administrativo*

Resumen: *Este artículo hace un breve análisis de la visión de la Sala Constitucional sobre la inclusión de la reelección indefinida en la Constitución, ya que pareciera que este órgano jurisdiccional, sin decirlo expresamente, deja las puertas abiertas para tal figura.*

La Sala Constitucional, mediante sentencia número 700, del 29 de abril de 2008, declaró inadmisibles un recurso de interpretación por medio de la cual el solicitante solicitaba a esa Sala Constitucional interpretara de cara a la Constitución: “... si una eventual enmienda o reforma constitucional que tenga por objeto modificar el artículo 230 de la Constitución para restablecer la reelección indefinida o continua es contraria o no al principio fundamental establecido en el artículo 6 de la Constitución referido a que el gobierno de Venezuela es y será siempre un ‘gobierno alternativo’, por una parte y por la otra, si mediante el procedimiento de enmienda o reforma constitucional se puede o no, alterar o modificar el mencionado principio constitucional...”. Pretendemos aquí hacer un muy breve resumen del fallo, y hacer unas concisas observaciones.

A pesar que la decisión de la Sala fue inadmitir la pretensión del solicitante, la sentencia que comentaremos anuncia importantes tópicos sobre la visión de ese órgano jurisdiccional, en cuanto a la posibilidad de establecer la figura de la reelección indefinida, asunto que, como es sabido, fue rechazado el 2 de diciembre de 2007 en el referendo para la aprobación de reforma constitucional presentado por el presidente de la República.

I. LA SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

El solicitante, abogado Luis Hueck Henríquez, solicitó se interpretaran dos elementos: (i) en primer lugar, si es contrario al artículo 6 de la Carta Magna, que establece el carácter alternativo del gobierno de Venezuela, la realización de una enmienda o reforma constitucional para implementar la reelección indefinida, y (ii); en todo caso, si mediante el procedimiento de enmienda o reforma se puede alterar tal norma.

II. LA VISIÓN DE LA REELECCIÓN INDEFINIDA SEGÚN LA SALA CONSTITUCIONAL

La Sala Constitucional al entrar a conocer sobre la admisibilidad de la solicitud de interpretación constitucional verificó que no puede afirmarse que la reelección sea un principio incompatible con la democracia. En ese sentido la Sala afirmó –refiriéndose a la figura general de la reelección, y no a la indefinida o continua– que, la reelección puede ser una herramienta de utilidad que garantice la continuidad en el desarrollo de las iniciativas que benefician a la sociedad. Asimismo, estableció que esta figura sirve para que los ciudadanos manifiesten directamente su censura por un gobierno que considere no ha realizado sus acciones.

Con esta afirmación, puede verse que la posición de la Sala Constitucional es la de aprobar la figura de la reelección como principio anclado en el sistema democrático. Sin embargo, toda vez que la interpretación solicitada refería específicamente a la “reelección indefinida”, pudiera interpretarse que la Sala Constitucional en verdad se refirió a ésta última, la cual, como se sabe, no se encuentra consagrada en la Constitución de 1999.

Para llegar a la conclusión antes señalada, la Sala se basó en su propia doctrina, particularmente en las sentencias números 2413 y 1974 del 2008, mediante la cual se señaló, y así la citó la Sala: que “...*aquellos cargos de elección popular en los cuales el Constituyente haya establecido límites para la reelección, éstos pueden perfectamente ser revisados, modificados o eliminados, a través de los mecanismos de reforma constitucional previstos en la Constitución de 1999...*”.

De modo tal, la Sala es de la opinión que la reelección no supone un cambio de régimen o forma de Estado, y muy por el contrario, reafirma y fortalece los mecanismos de participación dentro del Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia, ampliando y dando progresividad dicha figura al derecho de elección de los ciudadanos, optimizando a su vez los mecanismos de control por parte de la sociedad respecto a sus gobernantes, haciéndolos examinadores y juzgadores directos de la administración que pretenda reelegirse, y por lo mismo, constituiría un “...*verdadero acto de soberanía y de ejercicio directo de la controlaría social...*”.

Por estas razones, la Sala Constitucional inadmitió la solicitud de reelección indefinida, ya que dicho órgano entendió que la Sala ya habría resuelto la duda alegada mediante las sentencias números 1488, 2413 y 1974 del 2008, persistiendo en ella el criterio de interpretación asentado, esto es, sobre la posibilidad de concebir a la reelección (se insiste, en términos generales) como un mecanismo que no solo se apega a los principios constitucionales, sino que además fortalece a la democracia.

III. EL VOTO SALVADO

Ante esta decisión, el magistrado Pedro Rondón Haaz salvó su voto, ya que consideró que la solicitud no era inadmisibile, toda vez que la Sala “...*no se ha pronunciado acerca de la duda concreta...*” es decir, si es posible a través de enmienda o reforma constitucional la modificación del artículo 230 de la Constitución para el establecimiento de la posibilidad de reelección indefinida al cargo de presidente de la República.

Señala el voto salvado que el *thema decidendum* es diferente al que fue objeto de las sentencias en las que el fallo alega que se habría interpretado la situación de cara al marco constitucional, ya que esos fallos se refirieron al alcance del artículo 230 de la Constitución, y la solicitud de interpretación fue la reelección indefinida se puede establecer la posibilidad de reelección indefinida.

IV. NUESTRAS OBSERVACIONES

Como bien advirtió el voto salvado, la Sala Constitucional en verdad no resolvió la hipótesis del solicitante de la interpretación. Muy por el contrario, la pregunta sobre si por medio de enmienda o reforma se puede establecer la figura de la reelección indefinida, simplemente no fue contestada.

La Sala en la sentencia bajo análisis, se limitó a determinar el alcance de la figura de la reelección de los cargos de elección popular, sin entrar a considerar (i) la constitucionalidad o no de la aplicación de reelecciones indefinidas, y (ii) cual sería el mecanismo constitucional de aplicación de la misma.

Debió la Sala Constitucional entrar a determinar si la reforma o enmienda constitucional son factibles a los efectos de incorporar al sistema constitucional la figura de la reelección indefinida. No limitarse a establecer las bondades de la reelección.

Y aquí va nuestra segunda crítica al fallo, y en general, al tratamiento que la Sala ha dado al caso. La solicitud de interpretación tiene como fin la figura de la reelección indefinida. Sin embargo, la Sala solo analizó la reelección, sin determinar su aspecto limitado o indefinido.

La crítica que hacemos va en el sentido que no era necesario que la Sala Constitucional hiciera tal análisis y defensa de la reelección, ya que esta figura está consagrada en la Constitución en su artículo 230.

En todo caso, y siendo que la pretensión del solicitante se refería a la reelección indefinida, en verdad la Sala Constitucional quiso referirse a ella. Y en tal sentido, pareciera dejar la puerta abierta a la posibilidad de incorporar al ámbito constitucional la posibilidad de reelegir indefinidamente los cargos de elección popular. Decimos esto desde que la Sala afirma que la reelección es una herramienta útil que garantiza la continuidad de las políticas públicas “...*que beneficien a la sociedad...*”.

Sin embargo, estamos en terreno de las hipótesis, las cuales desde un aspecto científico no son las más acertadas. Sin embargo, la ambigüedad del fallo nos hace concluir que la intención de la Sala Constitucional es dejar la puerta abierta a la reelección indefinida, aun cuando la misma fue rechazada por el pueblo el 2 de diciembre de 2007 mediante referendo.